



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibe el 16 de junio de 2021, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00249-00, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvasse proveer.

Armenia Q., 17 de junio de 2021

EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante: DILLANCOL S.A. R.L.
Ejecutado: ALVARO JURADO NIÑO
Radicado: 630014003008-2021-00249-00

A Despacho para resolver se encuentra la demanda de la referencia, sobre lo cual el Juzgado,

C O N S I D E R A:

1.- 1.- Es necesario que se allegue nuevo poder, en donde se incluya de forma expresa la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados; además de ello, el poder debe tener presentación personal o reconocimiento.

Lo anterior, si tenemos en cuenta que el decreto 806 DE 2020, nos hace referencia en su artículo 5, a que no se requiere firma manuscrita o digital, y no requieren presentación o reconocimiento, pero cuando se confiera el mandato mediante mensaje de datos.

2.- No hay coincidencia con el título aportado para el cobro (pagaré), con el que se indica en el poder (factura), por tanto, debe aclararse efectivamente cual es el título para base de ejecución, realizando las correcciones en los documentos pertinentes.

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece, allegando la misma EN UNA DEMANDA INTEGRADA.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, es instaurada por **DILLANCOL S.A. R.L.**, en contra de **ALVARO JURADO NIÑO**, de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo, advirtiéndole que debe allegar escrito original y cuantas copias se requieran para los traslados.-

TERCERO: SE RECONOCE personería amplia y suficiente para actuar en representación de la parte actora al abogado VICTOR ALFONSO ZULETA GONZALEZ, identificado con la Tarjeta Profesional de abogado No. 237.230 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

JORGE

JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDÍO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
08 DE JULIO DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7664e8c1e64b3f665acbee6141b8a0950a639f2c7a5e8a7ee2b1c0a81af3e90a**
Documento generado en 07/07/2021 09:16:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>